

### CAPÍTULO III COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- El Fondo Vial tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar, financiar, administrar y ejecutar los programas de mantenimiento y rehabilitación que defina de conformidad a las políticas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para este servicio público;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas y programas establecidos con el fin de llevar a cabo los objetivos para los que ha sido creado;
- c) Estimular programas de asistencia técnica y canalizar recursos financieros y técnicos para el mejoramiento del servicio permanente de Mantenimiento Vial;
- ch) Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, cuando sea necesario, la obtención de recursos adicionales;
- d) Gestionar, cuando sea necesario, préstamos en el Sistema Financiero Nacional e inclusive la emisión de título valores para cubrir periodos temporales de iliquidez y/o parte del capital inicial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- e) Promover una mayor participación del sector privado en la solución de los problemas del servicio de Mantenimiento Vial;
- f) Establecer y supervisar con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, los mecanismos necesarios para hacer efectivos los ingresos que por tarifa directa o indirecta se perciban de los usuarios;
- g) Revisar y evaluar los resultados del Plan Anual de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, presentados por el Director Ejecutivo y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);
- h) Suprimido.
- i) Presentar, con la frecuencia que fuere necesario, informes de resultados al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y a los usuarios en general;
- j) Promover y fomentar iniciativas que posibiliten la utilización de materiales de buena calidad, y precios adecuados al servicio de mantenimiento; así como tecnologías e innovaciones apropiadas al medio;
- k) Constituir los fondos específicos para la atención de las necesidades de rehabilitación y mantenimiento vial, así como otros fondos o fideicomisos que contribuyan al mejor

desarrollo de los objetivos del Fondo Vial.

- l) Contratar y pagar de conformidad con la presente Ley y el Reglamento respectivo, a las empresas privadas que prestarán los servicios de mantenimiento y rehabilitación vial; y,
- 11) Ejercer las demás funciones que emanen de esta Ley, y sus Reglamentos.